



PROCESO SUCESIÓN INTESTADA  
RADICADO: 680014189001- 2022-00072-00  
DEMANDANTE: GONZALO SARMIENTO GARCIA  
CAUSANTE: TRANSITO SOLANO DE SARMIENTO (Q.E.P.D) HEREDEROS DETERMINADOS e  
INDETERMINADOS.  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 738 INADMITE DEMANDA  
TRÁMITE: INSTANCIA

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto de fecha 7 de julio de 2022 la presente demanda. Para proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2022.  
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre la apertura del proceso de sucesión del causante **TRANSITO SOLANO DE SARMIENTO (Q.E.P.D)**, promovido por **GONZALO SARMIENTO GARCIA** en calidad de cónyuge de la causante.

Revisado el presente asunto, y considerados los aspectos de competencia por razón del lugar del último domicilio del causante, advierte el Despacho que debe inadmitirse dadas las siguientes razones:

1. El artículo artículo 82 del C.G.P establece los requisitos generales de la demanda, entre tanto el artículo 488 del C.G.P. establece los requisitos especiales que deberá contener la relacionada con la apertura de sucesión, requisitos que no se cumplen a cabalidad en el caso en estudio, dadas las siguientes razones:

1.1. El numeral 2º del Artículo 82 del C.G.P., establece que en la demanda deberá indicar el número de identificación del demandante y el de los demandados herederos si se conoce.

En consecuencia, deberá la parte demandante indicar la identificación de las partes.

1.2. El numeral 4º del Artículo 82 del C.G.P., establece que deberá contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, requisito que no se advierte satisfecho.

La petición tercera, no puede ser considerada como pretensión propia de esta clase de proceso. Por tal motivo, deberá la parte interesada excluirla.

La pretensión primera deberá aclarar la fecha de fallecimiento de la causante, como quiera que en el hecho primero señala que se dio el 31 de enero de 2014 y en la pretensión, dice que aconteció el 31 de junio de 2014.



- 1.3. El numeral 5° del Artículo 82 del Estatuto Procesal indica expresamente “*La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite*”

Requisito del que adolece la presente lid, habida cuenta que NO estableció a cuanto ascendía la cuantía por lo cual habrá de incluirse este acápite dentro del libelo genitor.

- 1.4. El numeral 10° del Artículo 82 del Código General del Proceso establece que se debe “...*indicar la dirección **física** y electrónica que tengan o estén obligados a llevar las partes...*”, por lo que la parte activa de la Litis deberá señalar de manera individual y exacta para cada del demandante y su apoderado, pues solo se discriminó la electrónica.

Por lo anterior, atendiendo lo normado por el artículo 90 numerales 2° de la norma adjetiva, impera la inadmisión de la demanda, para que el demandante subsane los defectos antes señalados y **la presente debidamente integrada en un nuevo escrito.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de sucesión de la causante **TRANSITO SOLANO DE SARMIENTO (Q.E.P.D)**, que presenta **GONZALO SARMIENTO GARCIA** en calidad de herederos del causante, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la parte motiva, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **EFRAÍN ARENAS CADENA** identificado con CC. 13.834.422 y TP 78454del CSJ como apoderada judicial de la parte demandante, advirtiendo que solo se tendrán en cuenta los escritos que provengan del correo [tramitesjuridicos@outlook.es](mailto:tramitesjuridicos@outlook.es) [efrainac08@hotmail.com](mailto:efrainac08@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2682513243a8a159d4142f8b3b12205aebdd56005aec6c7c0c3326b56136ec**

Documento generado en 19/07/2022 11:04:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**